

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 17 - Junio 30 de 1999

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 531 DE 1999
"Por el cual se establecen los juzgados penales de circuito especializados en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de la Ley 504 de 1999." | 1 |
| ACUERDO No. 532 DE 1999
"Por el cual se conforman los juzgados penales del circuito especializados en el territorio nacional, en cumplimiento de la Ley 504 de 1999." | 2 |
| ACUERDO No. 533 DE 1999
Por el cual se crea una Sala Especial de Descongestión en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.. | 6 |
| ACUERDO No. 534 DE 1999
"Por el cual se establece la planta de personal de los juzgados penales de circuito especializados y se crean unos centros de servicios administrativos, en cumplimiento de la Ley 504 de 1999." | 7 |

Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 531 DE 1999
(Junio 30)**

“Por el cual se establecen los juzgados penales de circuito especializados en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de la Ley 504 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer en el territorio nacional, los siguientes juzgados penales de circuito especializados, creados por el Acuerdo 527 de 28 de junio de 1999.

1. En el Circuito Penal Especializado de Antioquia: dos (2)
2. En el Circuito Penal Especializado de San Andres: uno (1)
3. En el Circuito Penal Especializado de Armenia: uno (1)
4. En el Circuito Penal Especializado de Barranquilla: dos (2)

5. En el Circuito Penal Especializado de Bucaramanga: dos (2)
6. En el Circuito Penal Especializado de Buga: uno (1)
7. En el Circuito Penal Especializado de Cali: dos (2)
8. En el Circuito Penal Especializado de Cartagena: uno (1)
9. En el Circuito Penal Especializado de Cúcuta: uno (1)
10. En el Circuito Penal Especializado de Cundinamarca: dos (2)
11. En el Circuito Penal Especializado de Florencia: uno (1)
12. En el Circuito Penal Especializado de Ibagué: uno (1)
13. En el Circuito Penal Especializado de Manizales: uno (1)
14. En el Circuito Penal Especializado de Medellín: tres (3)
15. En el Circuito Penal Especializado de Montería: uno (1)
16. En el Circuito Penal Especializado de Neiva: uno (1)
17. En el Circuito Penal Especializado de Pasto: uno (1)
18. En el Circuito Penal Especializado de Pereira: uno (1)
19. En el Circuito Penal Especializado de Popayán: uno (1)
20. En el Circuito Penal Especializado de Riohacha: uno (1)
21. En el Circuito Penal Especializado de Santa Fe de Bogotá: cinco (5)
22. En el Circuito Penal Especializado de Santa Marta: uno (1)
23. En el Circuito Penal Especializado de San Gil: uno (1)
24. En el Circuito Penal Especializado de Sincelejo: uno (1)
25. En el Circuito Penal Especializado de Tunja: uno (1)
26. En el Circuito Penal Especializado de Valledupar: uno (1)
27. En el Circuito Penal Especializado de Villavicencio: uno (1)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados penales de circuito especializados ejercerán sus funciones en la comprensión territorial judicial establecida en el Acuerdo No. 527 de 1999, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento de nuevos juzgados penales de circuito especializados se hará de conformidad con la demanda de justicia no satisfecha, las cargas de trabajo, el costo de operación y lo preceptuado en el Artículo 41 de la Ley 504 de 1999. Para el efecto, además de los estudios técnicos pertinentes, se tendrán en cuenta los informes de la Fiscalía General de la Nación sobre la ocurrencia de conductas objeto del conocimiento de dichos jueces en aquellos lugares en donde no existan.

ARTÍCULO CUARTO.- De los procesos a cargo de los Jueces Regionales seguirán conociendo los nuevos jueces penales de circuito especializados, de acuerdo con el factor territorial de competencia, excepto aquellos que en virtud de la Ley 504 de 1999, correspondan a los jueces penales del circuito.

ARTÍCULO QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, los jueces regionales, ahora jueces penales de circuito especializados, remitirán a los centros administrativos o a las oficinas judiciales o de apoyo, según el caso, los procesos que no resulten de su competencia por virtud del factor territorial o por la naturaleza del asunto.

PARAGRAFO.- Los jueces regionales, ahora jueces penales de circuito especializados, de acuerdo a la circunstancias propias de cada caso, podrán declarar la suspensión de términos, de conformidad con el Artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 532 DE 1999
(Junio 30)

“Por el cual se conforman los juzgados penales de circuito especializados en el territorio nacional, en cumplimiento de la Ley 504 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 157 de 1996, la individualización de los despachos de los juzgados regionales objeto de transformación a juzgados penales de circuito especializados, se hace de la siguiente manera:

1. Circuito Penal Especializado de Antioquia

De la conversión de los Juzgados Primero y Segundo Regionales de Medellín, los cuales se denominarán en adelante Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados, respectivamente, del Circuito Penal Especializado de Antioquia, con sede en Medellín.

2. Circuito Penal Especializado de San Andrés

De la conversión del Juzgado Sexto Regional de Cali, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado del Archipiélago de San Andrés, con sede en San Andrés.

3. Circuito Penal Especializado de Armenia

De la conversión del Juzgado Dieciséis Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Armenia, con sede en Armenia.

4. Circuito Penal Especializado de Barranquilla

De la conversión de los Juzgados Segundo y Cuarto Regionales de Barranquilla, los cuales se denominarán en adelante Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados, respectivamente, del Circuito Penal Especializado de Barranquilla, con sede en Barranquilla.

5. Circuito Penal Especializado de Bucaramanga

De la conversión de los Juzgados Primero y Segundo Regionales de Cúcuta, los cuales se denominarán en adelante Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados, respectivamente, del Circuito Penal Especializado de Bucaramanga, con sede en Bucaramanga.

6. Circuito Penal Especializado de Buga

De la conversión del Juzgado Tercero Regional de Cali, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Buga, con sede en Buga.

7. Circuito Penal Especializado de Cali:

De la conversión de los Juzgados Cuarto y Séptimo Regionales de Cali, los cuales se denominarán en adelante Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados, respectivamente, del Circuito Penal Especializado de Cali, con sede en Cali.

8. Circuito Penal Especializado de Cartagena

De la conversión del Juzgado Tercero Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Cartagena, con sede en Cartagena.

9. Circuito Penal Especializado de Cúcuta

De la conversión del Juzgado Tercero Regional de Cúcuta, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Cúcuta, con sede en Cúcuta.

10. Circuito Penal Especializado de Cundinamarca

De la conversión de los Juzgados Tercero y Dieciséis Regionales de Santa Fe de Bogotá, los cuales se denominarán en adelante Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados, respectivamente, del Circuito Penal Especializado de Cundinamarca, con sede en Santa Fe de Bogotá, D.C.

11. Circuito Penal Especializado de Florencia

De la conversión del Juzgado Noveno Regional de Santa Fe de Bogotá, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Florencia, con sede en Florencia.

12. Circuito Penal Especializado de Ibagué

De la conversión del Juzgado Catorce Regional de Santa Fe de Bogotá, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Ibagué, con sede en Ibagué.

13. Circuito Penal Especializado de Manizales

De la conversión del Séptimo Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Manizales, con sede en Manizales.

14. Circuito Penal Especializado de Medellín

De la conversión de los Juzgados Once, Trece y Quince Regionales de Medellín, los cuales se denominarán en adelante Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializados, respectivamente, del Circuito Penal Especializado de Medellín, con sede en Medellín.

15. Circuito Penal Especializado de Montería

De la conversión del Juzgado Octavo Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Montería, con sede en Montería.

16. Circuito Penal Especializado de Neiva

De la conversión del Juzgado Décimo Regional de Cali, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Neiva, con sede en Neiva.

17. Circuito Penal Especializado de Pasto

De la conversión del Juzgado Décimo Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Pasto, con sede en Pasto.

18. Circuito Penal Especializado de Pereira

De la conversión del Juzgado Diecisiete Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Pereira, con sede en Pereira.

19. Circuito Penal Especializado de Popayán

De la conversión del Juzgado Noveno Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Popayán, con sede en Popayán.

20. Circuito Penal Especializado de Riohacha

De la conversión del Juzgado Catorce Regional de Medellín, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito

Penal Especializado de Riohacha, con sede en Riohacha.

21. Circuito Penal Especializado de San Gil

De la conversión del Juzgado Segundo Regional de Santa Fe de Bogotá, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de San Gil, con sede en San Gil.

22. Circuito Penal Especializado de Santa Fe de Bogotá

De la conversión de los Juzgados Once, Quince, Dieciseis, Diecisiete y Diecinueve Regionales de Santa Fe de Bogotá, los cuales se denominarán en adelante Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Penales de Circuito Especializados, respectivamente, del Circuito Penal Especializado de Santa Fe de Bogotá, con sede en Santa Fe de Bogotá, D.C.

23. Circuito Penal Especializado de Santa Marta

De la conversión del Juzgado Quinto Regional de Barranquilla, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado del Circuito Penal Especializado, de Santa Marta, con sede en Santa Marta.

24. Circuito Penal Especializado de Sincelejo

De la conversión del Juzgado Trece Regional de Santa Fe de Bogotá, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Sincelejo, con sede en Sincelejo.

25. Circuito Penal Especializado de Tunja

De la conversión del Juzgado Séptimo Regional de Santa Fe de Bogotá, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado,

del Circuito Penal Especializado de Tunja, con sede en Tunja.

26. Circuito Penal Especializado de Valledupar

De la conversión del Juzgado Quinto Regional de Cúcuta, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Valledupar, con sede en Valledupar.

27. Circuito Penal Especializado de Villavicencio

De la conversión del Juzgado Quinto Regional de Santa Fe de Bogotá, el cual se denominará en adelante Juzgado Penal de Circuito Especializado, del Circuito Penal Especializado de Villavicencio, con sede en Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conversión de los despachos de juzgados regionales, se hará con su correspondiente Auxiliar Judicial grado 2.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de 1999.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 533 DE 1999
(Junio 30)

“Por el cual se crea una Sala Especial de Descongestión en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 37 de la Ley 504 de 1999, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 504 de 1999, créase, hasta por un año, contado a partir del primero (1º-) de julio de 1999, una Sala Especial de Descongestión en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, la cual conocerá de los asuntos señalados por la citada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Especial de Descongestión de que trata el artículo anterior se conformará de la siguiente manera:

Doce (12) Magistrados
Doce (12) Abogados Asesores Nominados
Doce (12) Auxiliares Judiciales - 1
Doce (12) Conductores Grado 6

PARAGRAFO .- La Secretaría de la Sala Especial de Descongestión contará con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario Nominado
Un (1) Relator Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores Nominados
Tres (3) Escribientes Nominados
Dos (2) Citadores Grado 4

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de la Sala Especial de Descongestión, creada por el artículo primero del presente Acuerdo, serán designados, en provisoriedad, por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 540 de 1999.

Los empleados de los despachos de los Magistrados y de la Secretaría serán designados por los respectivos nominadores, conforme a la previsión contenida en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 504 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los muebles y elementos que actualmente están bajo la responsabilidad de los funcionarios e empleados del Tribunal Nacional, pasarán a la Sala Especial de Descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá.

PARAGRAFO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca prestará su apoyo para que la Sala Especial de Descongestión, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fé, inicie su funcionamiento en día primero (1º.) de julio de 1999.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los treinta
(30) días del mes de junio de 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 534 DE 1999
(Junio 30)

“Por el cual se establece la planta de personal de los juzgados penales de circuito especializados y se crean unos centros de servicios administrativos, en cumplimiento de la Ley 504 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La estructura de los juzgados penales de circuito especializados que

sean únicos en el respectivo circuito penal especializado, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito
Un (1) Secretario - nominado
Un (1) Auxiliar Judicial 2
Un (1) Citador

ARTÍCULO SEGUNDO.- La estructura de la planta de personal de los juzgados penales de circuito especializados donde exista más de un despacho en la misma sede, será la siguiente:

Un (1) Juez de Circuito
Un (1) Auxiliar Judicial grado 2, y
Un (1) centro de servicios administrativos en los términos previstos en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Creáanse los centros de servicios administrativos, en la cabecera de los circuitos penales especializados, para la atención administrativa y secretarial de los juzgados penales de circuito especializados, con la siguiente planta de personal:

1. Centro de Servicios Administrativos del Circuito Penal Especializado de Santa Fe de Bogotá, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario
Cuatro (4) escribientes
Dos (2) citadores

2. Sendos centros de servicios administrativos de los circuitos penales especializados de Medellín y Barranquilla, los cuales estarán conformados de la siguiente manera:

Un (1) Secretario
Tres (3) escribientes
Un (1) citador

3. Sendos centros de servicios administrativos de los circuitos penales especializados de Antioquia, de Barranquilla, de Bucaramanga, de Cali, y de Cundinamarca, los cuales estarán conformados de la siguiente manera:

Un (1) Secretario
Dos (2) escribientes
Un (1) citador

ARTÍCULO CUARTO.- Los centros de servicios administrativos, que dependen de los jueces penales de circuito especializados, iniciarán sus labores con los recursos y elementos, técnicos e informáticos con los que contaban las secretarías comunes de las regionales de la justicia regional.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 504 de 1999, los empleados de las secretarías serán incorporados, en provisionalidad, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva prestará su apo-

yo a los centros de servicios administrativos creados dentro del ámbito de su competencia para que comiencen a funcionar a partir del primero (1°) de julio de 1999.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de 1999.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria